

## 10. Revista de armas.

Las revistas de armas de los miembros de la fuerza se efectuará ante las autoridades de quién dependan en el Cuartel General Militar Internacional al que pertenezca, en los períodos que se establece en el artículo 90 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

## 11. Régimen Sancionador.

En lo relativo al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en el artículo VII del Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte relativo al Estatuto de sus Fuerzas, hecho en Londres el 19 de junio de 1951, e Instrumento de Adhesión de España de 17 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1987). En todo caso, el Subsecretario de Defensa, en coordinación con el Secretario General de Política de Defensa, podrá ordenar, a la vista de cada caso concreto, la retirada inmediata de la guía o guías de pertenencia y la custodia de las armas del miembro de la fuerza que incurriera en cualquier acto presuntamente sancionable, y cuando el estado psicofísico del titular de dicha guía o guías así lo aconseje, o permita suponer un peligro propio o para terceros. En estos casos se procederá con el arma en la forma prevista en el punto 8 de estas Instrucciones.

**10426** *ORDEN DEF/1269/2003, de 9 de mayo, por la que se determinan los Centros Docentes Militares que impartirán la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.*

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, determina, en su artículo 54.2, que la enseñanza de formación de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería se efectuará en los propios centros docentes militares de formación o en otros centros militares de formación que se determinen por el Ministro de Defensa.

Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 60.2, que la calificación de otros centros militares como centros militares de formación, corresponde al Ministro de Defensa, y los artículos 71.2 y 72.3 especifican respectivamente que la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería se desarrollará en los centros militares de formación o en las unidades que, en su caso, determine el Ministro de Defensa.

El nuevo proceso de selección continua de la tropa y marinería profesional, el proceso de racionalización de centros docentes iniciado por los Ejércitos, unificando aquellos que por la naturaleza de sus funciones son susceptibles de integrarse en nuevas estructuras orgánicas, unido a los cambios de ubicación geográfica y denominación que están experimentando las unidades de los tres Ejércitos, aconsejan la publicación de una norma lo suficientemente flexible que elimine la necesidad de publicar anualmente una Orden Ministerial específica donde se reflejen los centros y unidades que llevarán a cabo la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y tropa y marinería profesional.

Por otra parte, se considera necesario que la relación de centros pueda ser modificada por el Subsecretario de Defensa y por los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos y de la Armada, conforme a las necesidades formativas derivadas de la convocatoria anual de plazas para militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 54.2, 60.2 y 72.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—La presente Orden Ministerial tiene por finalidad determinar los centros docentes militares que impartirán la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería, que son los que se especifican en el anexo a la presente Orden.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación al conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tercero. *Calificación.*—Aquellos centros y unidades relacionados en el Anexo que no tengan la consideración específica de centros docentes militares por no ser esta su misión principal, pero que impartan parte o la totalidad de la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería, tendrán la consideración de centros docentes militares durante los plazos de tiempo en que esta se lleve a cabo.

Disposición adicional única. *Variaciones en la relación de centros.*

Anualmente y en el último trimestre del año, siempre que se produzcan variaciones respecto a la relación de centros que figura en el Anexo a la presente Orden, se publicará mediante Instrucción del Subsecretario de Defensa para el Cuarto Militar de S.M. el Rey y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada, y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, la nueva relación de centros que llevarán a cabo la enseñanza militar de formación de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa, y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada, y el Ejército del Aire a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## ANEXO

## Relación de centros

*Ejército de Tierra*

- A. Enseñanza militar de formación de los militares de complemento:
  1. Academia General Militar.
  2. Academia de Infantería.
  3. Academia de Caballería.
  4. Academia de Artillería.
  5. Academia de Ingenieros.
  6. Escuela Politécnica Superior.
  7. Academia de Logística.
- B. Enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería:
  1. Academia de Infantería.
  2. Academia de Caballería.
  3. Academia de Artillería.
  4. Academia de Ingenieros.
  5. Academia de Logística.
  6. Centro de Formación de Hoya Fría.
  7. Centro de Instrucción y Movilización n.º 1.
  8. Centro de Instrucción y Movilización n.º 2.

*Armada*

- A. Enseñanza militar de formación de los militares de complemento:
  1. Escuela Naval Militar.
  2. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.
  3. Escuela de Dotaciones Aeronavales.
- B. Enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería:
  1. Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño».
  2. Escuela de Formación de Infantería de Marina.
  3. Escuela de Especialidades fundamentales de la Estación Naval de la Graña.

*Ejército del Aire*

## A. Enseñanza militar de formación de los militares de complemento:

1. Academia General del Aire.
2. Grupo de escuelas de MATACAN.
3. Ala 78.
4. Escuelas de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo.
5. Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones.
6. Escuela de Técnicas Aeronáuticas.

## B. Enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería:

1. Escuelas de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo.
2. Academia Básica del Aire.
3. Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones.
4. Escuadrón de Enseñanza de Automoción.
5. Escuela de Técnicas Aeronáuticas.
6. Centro Cartográfico y Fotográfico.

*Subsecretaría de Defensa*

## A. Enseñanza militar de formación de los militares de complemento:

1. Escuela Militar de Sanidad.
2. Escuela Militar de Intervención.
3. Escuela Militar de Estudios Jurídicos.
4. Escuela de Músicas Militares.

*Cuarto Militar de S. M. el Rey*

## B. Enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería:

1. Regimiento de la Guardia Real.

**10427** *ORDEN DEF/1270/2003, de 9 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar Establecimiento «La Misericordia» en Almería.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Establecimiento «La Misericordia», situada en el término municipal de Almería, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por RD. 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero. A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I, Art. 8 del Reglamento citado, el Establecimiento «La Misericordia», se considera incluido dentro del Grupo Cuarto de los señalados en el citado artículo.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 26, del citado Reglamento, la Zona de Seguridad quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas U.T.M.:

Puntos	Coordenadas U.T.M	
	X	Y
A .....	547061.26	4077383.85
B .....	547170.86	4077420.21
C .....	547208.29	4077414.99
D .....	547249.33	4077316.06
E .....	547107.67	4077259.72

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10428** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 12, 13, 14 y 16 de Mayo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 12, 13, 14 y 16 de Mayo de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de Mayo de 2003.

Combinación Ganadora: 27, 25, 44, 24, 47, 33.

Número Complementario: 46.

Número del Reintegro: 5.

Día 13 de Mayo de 2003.

Combinación Ganadora: 37, 7, 4, 18, 5, 19.

Número Complementario: 41.

Número del Reintegro: 6.

Día 14 de Mayo de 2003.

Combinación Ganadora: 7, 36, 44, 12, 48, 20.

Número Complementario: 37.

Número del Reintegro: 6.

Día 16 de Mayo de 2003.

Combinación Ganadora: 39, 4, 2, 44, 27, 28.

Número Complementario: 24.

Número del Reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 26, 27, 28 y 30 de Mayo de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 19 de Mayo de 2003.—El Director general. P.S. (R.D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

**10429** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de Mayo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de Mayo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 16, 33, 44, 18, 47, 21.

Número Complementario: 20.

Número del Reintegro: 3.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 25 de Mayo de 2003 a las 12,00 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 19 de Mayo de 2003.—El Director General. P.S. (R.D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.